

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2024-00031-00

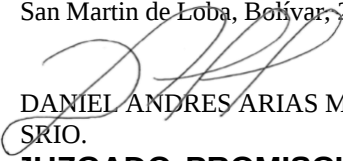
Demandante: ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO

Demandado: MARICEL VALDELAMAR PEÑALOZA

SECRETARIA.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta solicitud de medida cautelar. Sírvaseproveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 29 de febrero de 2024


DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría, se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por la apoderada judicial de ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO contra MARICEL YANINE VALDELAMAR PEÑALOZA.

Del documento (letra de cambio) que acompaña la demanda, resulta a cargo de la demandada MARICEL YANINE VALDELAMAR PEÑALOZA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del nuevo C.G. del P., 621 y 671 C, Co., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la demandada **MARICEL YANINE VALDELAMAR PEÑALOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.036.971 y a favor de ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.036.981, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$750.000,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 20-09-2022 al 30-12-2022.
3. la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$2.925.000,00) por concepto de intereses moratorios al 2.5% desde que la obligación se hizo exigible 31-12-2022 al 01-01-2024, y demás hasta que sé que se produzca el pago dela obligación.
4. Por las costas que se causen y que se demuestre que fueron necesarias para el trámite del proceso, las que se liquidaran en el momento procesal oportuno.

Todo lo deberá cancelar la demandada dentro los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a la demandada en la dirección mencionada en la demanda, concediéndosele un término de 10 días para lo establecido en el art. 442 del C.G.P.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2024-00031-00

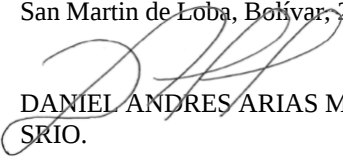
Demandante: ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO

Demandado: MARICEL VALDELAMAR PEÑALOZA

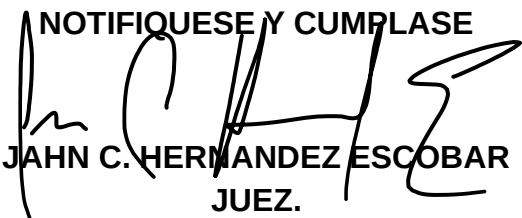
SECRETARIA.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta solicitud de medida cautelar. Sírvaseproveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 29 de febrero de 2024


DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO.

TERCERO. Reconózcase al Dr. EDER YAIR TRESPALACIO P A D I L L A , identificada con C.C. No.80.243.055 y T.P. No. 284.711 C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ.